

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Restablecimiento de Derechos/Rad. 2024-00007-00

Remitido por la Comisaria Primera de Familia de Yumbo, correspondió por reparto el proceso de Restablecimiento de Derechos a favor del niño AARON DAVID MURCIA CAICEDO, por haber operado la pérdida de competencia, quien por medida provisional fue ubicado en “*medio familiar con su progenitora*”, decisión adoptada por el Defensor de Familia en auto del 14 de septiembre de 2022 y ahí mismo se ordenó la práctica de pruebas y diligencias; ulterior y previa remisión de las actuaciones a la Comisaria Familia por ser de su competencia, esta avocó el conocimiento en auto del 5 de octubre de 2022; en auto del 15 de enero de 2024 resolvió trasladar el conocimiento de la historia de atención del menor a los juzgados de familia por haber operado la pérdida de competencia.

De esta manera, y previa su revisión efectivamente se evidencia la pérdida de competencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del Artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificada por el Artículo 6° de la Ley 1878 de 2018, por lo que el conocimiento de este asunto lo asumirá este juzgador, ordenando desde ya la notificación del Ministerio Público, de la defensoría de familia adscrita a este despacho y demás pertinentes para la consecución de la finalidad trazada en estos procesos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente trámite para decidir de fondo la medida de restablecimiento de los derechos del niño AARON DAVID MURCIA CAICEDO, remitido por Comisaria Primera de Familia de Yumbo.

SEGUNDO. OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación para que tenga conocimiento de la pérdida de competencia en que incurrió la Comisaria Primera de Familia de Yumbo - Valle, para lo de su cargo.

Por la secretaría del despacho, procédase con lo pertinente, dejando las constancias respectivas.

TERCERO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de esta providencia remitiendo copia a la progenitora del niño, KELLY YURANY CAICEDO BORRERO.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y remisión inmediata del oficio pertinente

CUARTO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de esta providencia remitiendo copia al progenitor del NNA, JEYSSON DAVID MURCIA ANTIA.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y remisión inmediata del oficio pertinente

QUINTO. OFICIAR a la Oficina de Comunicaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a cargo del doctor DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GUEVARA, solicitándole se sirva informar a este despacho, dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, si fue realizada la publicación en el espacio “me conoces” del niño AARON DAVID MURCIA CAICEDO.

Por la Secretaría del despacho, realícese el oficio de rigor y remítase copia de este proveído.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO. En el evento de no haberse publicado el edicto en el espacio “**me conoces**”, de manera inmediata, por la Secretaría del despacho déjese la constancia de rigor en expediente.

Adicionalmente, de presentarse la mencionada situación, se ordena desde ya la realización de dicha publicación, para lo cual deberá la Secretaría del despacho:

- a) Elaborar y remitir el edicto de rigor; y,
- b) Solicitar, gestionar y remitir la fotografía del NNA con fondo azul y todas las características pertinentes a la Oficina de la publicación en el espacio “**me conoces**”.
- c) Adviértase, al funcionario destinatario la necesidad de que se realicen con prontitud dicha publicación, debido a que el presente asunto deberá resolver antes de que finalice la segunda semana de septiembre.

SÉPTIMO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- a) Incorporar los documentos que reposan en el expediente, recopilados en el proceso administrativo.
- b) Requerir al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses que envíen los resultantes de la Valoración Clínica Forense y Psicología y Psiquiatría Forense ordenada a la Señora Yolanda García Borrego, María Yasmín Borrego García y al Niño A.D.M.C., por la Fiscalía Seccional Yumbo dentro del proceso con número único de noticia criminal 760016000190202200329 por Violencia Intrafamiliar.
- c) Teniendo en cuenta el domicilio de los aquí involucrados en este asunto es Yumbo - Valle, COMISIONAR al ICBF – Centro Zonal Yumbo Valle, solicitando al Coordinador Centro Zonal: Dr. Jaider Enrique Gutiérrez Ramírez o a quien haga sus veces, a fin de que disponga la designación de un “*Equipo Interdisciplinario de Profesionales*”, para que efectúen la “*Verificación de Derechos*” de Núcleo Familiar del Menor A.D.M.C., mediante la práctica de una visita al domicilio del niño, ubicado en la Calle 14b # 15 n – 95 Barrio Guadalupe - Yumbo. Esta visita, con el fin que se establezcan de manera puntual:
 - Determinar las condiciones de cuidado y tenencia actuales del menor en su núcleo familiar materno (Esfera familiar, Social y Personal). Para tal fin entrevistar en lo posible a la Progenitora y al Niño A.D.M.C.
 - Identificar si persiste o se han presentado nuevas situaciones de conflicto en la Dinámica Familiar actual del Núcleo Materno del Niño A.D.M.C., que afecten su derecho a una “Calidad de Vida y un Ambiente Sano”.
 - Averiguar la existencia de otros Familiares (nombres, parentesco, teléfono, dirección y correo electrónico) Por Vía Extensa Materna y Paternas susceptibles de asumir en algún momento cuidado y crianza del Menor A.D.M.C., como red de Apoyo y que cumplan con las mínimas condiciones y que se han garanten para asumir dicha responsabilidad.
 - Averiguar sobre los canales electrónicos de notificación de los involucrados en este asunto.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



OCTAVO. SEÑALAR el día diecinueve (19) de abril de esta anualidad a las nueve de la mañana (09:00 am), como fecha y hora para celebrar la audiencia de fallo de la que trata el artículo 100 de Código de la Infancia y la Adolescencia. Audiencia que se realizará implementando la aplicación lifesize, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 del Código General del Proceso y 2º y 7º de la ley 2213 de 2022.

Por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes a la realización de la audiencia en cita, comuníquese con los intervinientes en este asunto, y aclárensele las dudas que pudiesen tener sobre el manejo de la aplicación lifesize. Igualmente, adviértaseles a los intervinientes que:

- Corresponderá a aquellos garantizar su oportuna intervención en la audiencia virtual que se realizará en este asunto, por lo que deberán contar con conexión a internet y realizar ensayos preliminares con la aplicación lifesize.
- De tener imposibilidades de tipo tecnológico para intervenir a través de la mencionada plataforma, deberán informarlo al despacho al menos una semana antes de la fecha programa para la audiencia, a fin de procurar su participación en una sala física de audiencias pública en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.
- En todo caso, deberá contar con cédula de ciudadanía en original.

NOVENO. NOTIFICAR esta providencia a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y a la representante del Ministerio Público, haciendo uso de las herramientas tecnológica y remitiéndoles el vínculo correspondiente al expediente para su revisión. Por la Secretaría del despacho, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 25 Hoy 21 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria